



Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO

DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente:

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

[REDACTED]

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00033/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de agosto del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la Información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega el mismo sistema automatizado, del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"De la manera más atenta, solicito información detallada del sueldo que percibió el Presidente municipal, el Sr. Agustín Hernández Pastrana, en el tiempo que comprendió su gobierno que va del año 2000 al 2003. Fueron 36 meses de gobierno del cual deseo saber en forma detallada y desglosado por mes el sueldo de esta persona en todo el tiempo de dicho gobierno. Así mismo deseo se me informe también en forma detallada, los sueldos que percibían las personas que componían el cabildo del mismo lapso de gobierno (2000 al 2003); tanto de síndicos, como de regidores, en especial del Sr. Roberto Ríos Solano y el Sr. Leopoldo Cruz García. Y por último, información del sueldo que percibió el Sr. Pablo Balderrama García, mismo que estuvo como titular del DIF, en el mismo periodo de gobierno. Del Sr. Pablo Balderrama deseo se me informe el sueldo que percibió mes a mes durante el tiempo que estuvo a cargo de dicha dependencia, así como el motivo por el cual fue destituido de dicho cargo... De antemano gracias por la atención a la presente... (SIC)"

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00003/ECATEPEC/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" llevó a cabo el requerimiento de Información al Servidor Público Habilitado. Sin embargo, en el "**SICOSIEM**" no es visible que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya hecho entrega de información alguna, aún y cuando el Servidor Público Habilitado hizo entrega al

Responsable de la Unidad de Información de un archivo de hoja de cálculo que contiene diversos datos.

C) Inconforme con la nula respuesta proporcionada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día doce (12) de septiembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"Impugno la negativa a proporcionarme la información que solicito."

*Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Folio de solicitud No. 00003/Ecatepec/ip/a/2008 (sic)"*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"Impugno la negativa a proporcionarme la información que solicito."

*Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Folio de solicitud No. 00003/Ecatepec/ip/a/2008*

"Impugno la negativa a proporcionarme la información que solicito."

*Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Folio de solicitud No. 00003/Ecatepec/ip/a/2008 (sic)"*

D) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00033/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la ~~Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ~~.

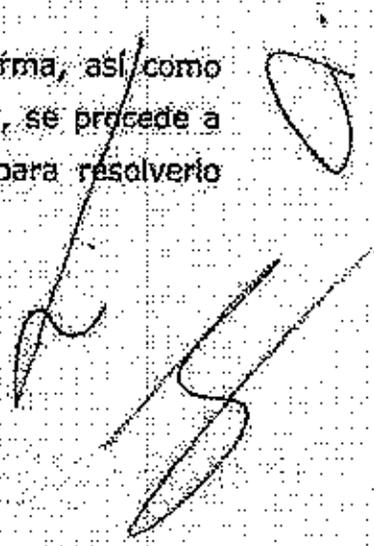
E) "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día quince (15) de septiembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.



2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que hace consistir su solicitud en cuatro cuestionamientos:

- Detalle y desglose mensual del sueldo percibido por el Presidente Municipal en el periodo comprendido del año 2000 y el 2003.
- Detalle de los sueldos percibidos por los integrantes del Cabildo en el periodo comprendido del año 2000 al 2003.
- Detalle del sueldo percibido por el Titular del Sistema DIF Municipal en el periodo comprendido del año 2000 al 2003.
- Motivo por el cual el Sr. Pablo Balderrama García fue destituido de su cargo como Titular del Sistema DIF Municipal.

Puntualizado lo anterior y para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que dispone como información pública el artículo 2 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Por su calidad de Municipio Libre, **"EL SUJETO OBLIGADO"** tiene bien establecida su organización interna en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo el órgano de mayor jerarquía el Ayuntamiento, mismo que se encuentra conformado por el líder de la asamblea, llamado Presidente Municipal.

y Síndicos y Regidores; mismos que por el puesto desempeñado reciben una remuneración económica. A la luz de los siguientes dispositivos:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que

tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Dentro de las dependencias comprendidas estructuralmente para el cumplimiento y un mejor desempeño de las funciones del Presidente Municipal, se tiene comprendido el órgano descentralizado de asistencia social, de carácter municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec, el cual cuenta con una estructura orgánica en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 11 de la Ley que Creó los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia":

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA.

Artículo 11.- Serán Organos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Por lo tanto, el Sistema DIF Municipal se encuentra contenido en la estructura orgánica de "**EL SUJETO OBLIGADO**", en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

4. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" relativa a los sueldos de los servidores públicos referidos, efectivamente constituye información pública, dado que la misma fue generada y se encuentra en posesión de "**EL SUJETO OBLIGADO**", por ser información referente a servidores públicos que si bien es cierto pertenecieron a una administración distinta a la actual, también lo es que dicha información se encuentra en sus archivos y bajo su resguardo en términos de lo que señala el artículo 18 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra señala:

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" en materia

de remuneraciones económicas (sueldos) se encuentra en posesión de "**EL SUJETO OBLIGADO**" y que por ende se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

5. En cuanto a lo solicitado respecto al motivo por el cual fue destituido del cargo como Titular del DIF Municipal de Ecatepec de Morelos que desempeñaba el Sr. Pablo Balderrama García, este Pleno considera que esta información constituiría información pública para el caso de que la persona mencionada efectivamente haya desempeñado el cargo que alude "**EL RECURRENTE**", puesto que tanto su nombramiento como la remoción del cargo se encuentran contenidos en documentación poseída por "**EL SUJETO OBLIGADO**", por lo tanto deberá de hacer entrega de dicha información en los términos solicitados.

6. De la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" deberá de atender la solicitud de "**EL RECURRENTE**" haciendo entrega de la documentación que sustente la respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL**

SUJETO OBLIGADO no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE TODA LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL SUELDO QUE PERCIBIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ASÍ COMO DEL TITULAR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2000 AL 2003 PROTEGIENDO EN SU CASO LOS DATOS PERSONALES Y HAGA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA DESTITUCIÓN DEL TITULAR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL ALUDIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INICIAL, PROTEGIENDO TAMBIÉN EN SU CASO LOS DATOS PERSONALES, Y HAGA ENTREGA DEL O DE LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA.

Asimismo, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **"LA LEY"**, respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

TERCERO.- NOTIFIQUESE y remítase al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA



**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO



**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA**
SECRETARIO

